

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso informando que obra en el cuaderno contestación de a la demanda de ALLIANZ SEGUROS SA, solicitudes de reconocimiento de personería conferidos por los demandados Pedro Alejandro López Parra y Diego Andrés Pino Santander, y en virtud del requerimiento hecho por el despacho, el demandante presentó los informes de notificación de los demandados.

De dichos informes se desprende que los demandados fueron notificados con las ritualidades que contempla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 31 de enero de 2024, el termino venció el día 13 de febrero de 2024.

Dentro del término de traslado ALIIANZ SEGUROS SA, contestó la demanda (19/01/2024)

Los señores Pedro Alejandro López Parra y Diego Andrés Pino Santander, guardaron silencio dentro del correspondiente traslado, y presentaron memorial en el que confieren poder al abogado Ricardo Suaza Jiménez.

Sírvase Proveer.

Pereira 9 de mayo de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Secretaria



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

Mayo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2022-00528-00
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil
Demandante: RICHER BERRIO ARIAS Y O.
Demandado: ALIANZ SEGUROS SA Y O.

En atención a la constancia que antecede, y revisado el expediente se advierte la presencia de 2 contestaciones presentadas por ALLIANZ SEGUROS SA, una data del 31 de agosto de 2023 y otra del 19 de enero de 2024.

Como la notificación de la demanda se produjo el 13 de enero de esta anualidad, la contestación que será tenida en cuenta es la presentada con posterioridad a dicha calenda, esto es, la del 19 de enero de 2024.

Así las cosas, se tiene por contestada la demanda en tiempo oportuno por parte de ALLIANZ SEGUROS SA.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de los codemandados Alejandro López Parra y Diego Andrés Pino Santander; se reconoce personería al Abogado Ricardo Suaza Jiménez, para que represente los citados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio presentado por ALLIANZA SEGUROS SA a la parte demandante, por el termino de 5 días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
*Ley 2213 de 2022 y
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ*

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.

Lj

Notificado por estado electrónico del 22 de mayo de 2024

Firmado Por:
Magda Lorena Ceballos Castano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e872711b38148b295b2938e5bf14b4291251ff4a41e27578d0dcc01e6c694f44**

Documento generado en 21/05/2024 12:34:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>